



Proyecto de Ley N° 09589/2024-CR

PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE EL SERVICIO MILITAR

El Congresista de la República que suscribe, **JORGE ALFONSO MARTICORENA MENDOZA** integrante del Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso, en ejercicio del derecho conferido por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley.

FORMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE EL SERVICIO MILITAR

Artículo 1°. – Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto fortalecer el servicio militar, mediante la reserva del 20 % de las vacantes ofrecidas por las Escuelas e Institutos de Formación Profesional de las Fuerzas Armadas; así como, en la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial y Escuelas de Educación Superior Técnica Profesional de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 2°. – Modificación del artículo 61 de la Ley 29248, Ley del Servicio Militar

Modifícase el artículo 61 de la Ley 29248, Ley del Servicio Militar, de acuerdo con el siguiente texto:

“Artículo 61.- De los beneficios de los licenciados

El personal licenciado del Servicio Militar Acuartelado tiene los beneficios siguientes: [...]

15. Tienen derecho a una reserva del 20 % de las vacantes ofrecidas por las Escuelas e Institutos de Formación Profesional de las Fuerzas Armadas; así como, en la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial y Escuelas de Educación Superior Técnica Profesional de la Policía Nacional del Perú. Si la reserva asignada no llega a ser completada, la totalidad o vacantes



restantes, serán cubiertas en estricto orden de mérito a través del proceso de ingreso general.

16. Los demás beneficios señalados en las normas pertinentes"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. - Reglamentación

El Poder Ejecutivo, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días calendario, emitirá las normas reglamentarias correspondientes, a fin de implementar lo dispuesto en la presente ley.

Lima, noviembre de 2024.



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20161740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2024 16:19:52-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2024 16:06:01-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2024 16:23:02-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/11/2024 20:40:33-05



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/11/2024 10:50:30-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/11/2024 12:00:21-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/11/2024 17:57:28-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/11/2024 11:20:40-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Av. Abancay 251, Oficina 100-P, Lima,
Central Telefónica 777 Anexo 07138



Firmado digitalmente por:
PERABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTACIÓN

La Constitución Política del Perú, en su artículo 1 establece que, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

En este sentido, nuestra Carta Magna, impone tanto al Estado como a la sociedad, el deber y la obligación de, adoptar las medidas necesarias, a fin de garantizar la seguridad de la persona humana, en sus diferentes manifestaciones. La seguridad de la persona humana, es un derecho fundamental, tal como lo señala el artículo 2, inciso 24, que dispone que toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.

En concordancia al fin supremo, nuestra Constitución Política, establece en su artículo 44, como deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral.

En ese sentido, el artículo 163 de la Constitución Política, establece que, el Estado garantiza la seguridad de la Nación mediante el Sistema de Defensa Nacional. La Defensa Nacional es integral y permanente. Se desarrolla en los ámbitos interno y externo. Toda Persona, natural o jurídica, está obligada a participar en la Defensa Nacional.

En esa misma línea, el artículo 165 de la Norma Suprema, señala que, las Fuerzas Armadas constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea, tienen como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República. Asumen el control del orden interno de conformidad con el artículo 137 de la Constitución.



Del mismo modo, en su artículo 166, señala que, la Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.

Asimismo, el artículo 168 de la Constitución, dispone que, las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo; y norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional. Las Fuerzas Armadas organizan sus reservas y disponen de ellas según las necesidades de la Defensa Nacional, de acuerdo a ley.

La constitución Política establece en el artículo 172 que, el número de efectivos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional se fija anualmente por el Poder Ejecutivo, y los recursos correspondientes son aprobados en la Ley de Presupuesto.

La Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar, establece en su artículo 1° que, su objeto es regular el Servicio Militar Voluntario, su organización, alcances, modalidades, procedimientos y su relación con la movilización, de conformidad con la Constitución Política y los Convenios Internacionales de los cuales el Perú es parte.

En este mismo sentido, el artículo 2° de la referida ley señala que, el servicio militar es una actividad de carácter personal, mediante ella, todo peruano puede ejercer su derecho y deber constitucional de participar en la Defensa Nacional, precisando que, es prestado por varones y mujeres sin discriminación alguna, a partir de los dieciocho años de edad.

La norma, antes referida, además señala que, el servicio militar es retribuido mediante una serie de beneficios y derechos que buscan campeonar las necesidades de los participantes y brindar posibilidades de desarrollo personal para su futuro; agregando que, contribuye a afianzar el compromiso de los peruanos con el país y se considera un deber con la patria para

enfrentar sus amenazas y desafíos, así como para prestar ayuda y cooperación en zonas del país que requieran la presencia del estado en labores de apoyo social y humanitario.

En ese sentido, el artículo 61 de la referida ley, establece los beneficios que, el personal licenciado del servicio militar acuartelado tiene actualmente, los cuales, desde luego, consideramos que son insuficientes, si deseamos contar con personal militar altamente calificado y en número suficiente que permita cumplir con los encargos establecidos en la Constitución Política del Perú y en las leyes de la materia.

El servicio militar en nuestro país es voluntario. En este sentido, consideramos que, el Estado debe reorientar la política pública, a fin de fortalecer el servicio militar, haciéndolo atractivo para el ciudadano y así contar con la disponibilidad del mejor talento nacional, para cumplir con tal alto honor de servir al país, y marcar la diferencia en relación a nuestros pares de la región.

Necesitamos hacer del servicio militar, el inicio de una carrera pública, altamente atractiva, con vocación plena de servicio al país, para lo cual el Estado tiene que brindar las condiciones mínimas para cumplir con tal propósito. En esa línea, consideramos que, los beneficios del personal licenciado del servicio militar acuartelado deben ser fortalecidos y el Estado destinar mayores recursos para hacer del servicio militar una carrera altamente atractiva para la ciudadanía.

Al respecto, precisamos que, es de vital importancia fortalecer el servicio militar, más aún si es de carácter voluntario, teniendo en consideración su papel fundamental en la defensa nacional, contribuyendo de manera decidida a garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República.

En ese sentido, atraer al mejor talento nacional al servicio militar, implica desde luego, implementar una serie de acciones que, permitan generar esas condiciones mínimas; entre ellas, proponemos que, el servicio militar debe



ser el primer escalón, para los ciudadanos que tengan la vocación de iniciar una carrera militar.

En esta línea de ideas, proponemos que, el personal licenciado del servicio militar acuartelado, tienen derecho a una reserva del 20 % de las vacantes ofrecidas por las Escuelas e Institutos de Formación Profesional de las Fuerzas Armadas; así como, en la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial y Escuelas de Educación Superior Técnica Profesional de la Policía Nacional del Perú. Si la reserva asignada no llega a ser completada, la totalidad o vacantes restantes, serán cubiertas en estricto orden de mérito, a través del proceso de ingreso general.

Esta propuesta permitirá atraer al mejor talento nacional y contar con una mayor disponibilidad de personal, que sin duda fortalecerá a nuestras fuerzas armadas y policiales, lo que contribuirá a estar en mejores condiciones no solo para defender nuestra soberanía nacional, sino, además, permitirá hacer frente a la inseguridad ciudadana que, actualmente está afectando gravemente a nuestra población.

La inseguridad ciudadana es un problema social complejo, que, en los últimos años viene creciendo de manera exponencial y atacando de manera sistemática a la población, en sus diferentes sectores, convirtiéndose en uno de los principales problemas del Estado, a la que podemos denominar pandemia social. La política de seguridad ciudadana, los diversos planes y estrategias desarrolladas por el Estado, hasta el momento no han sido capaces de combatir esta pandemia social; por lo que urge, tomar medidas urgentes desde las diferentes instancias del Estado.

Al respecto, es importante precisar que la intervención del Estado, a través de sus diversas instancias, niveles de gobierno y poderes públicos, debe realizarse de manera coordinada y articulada. En este sentido, consideramos importante el diálogo para arribar a importantes consensos en relación a temas básicos, que permitan al Estado actuar como una sola fuerza, en esta lucha para vencer a esta pandemia social, que no solo pone en riesgo la vida,



salud y patrimonio de las personas, sino que, además afecta el desarrollo económico, social y político del país en su conjunto.

En ese orden de ideas, es importante precisar que, debemos fortalecer a las entidades que tienen a cargo la lucha contra la inseguridad ciudadana, dotándoles de mayores recursos económicos, humanos, tecnológicos, infraestructura, capacitaciones para garantizar un personal altamente capacitado para luchar de manera eficiente contra la pandemia social de la inseguridad ciudadana.

En ese sentido, es importante fortalecer el servicio militar, tal como lo venimos planteando, en el presente proyecto de ley, haciendo del servicio una carrera altamente atractiva para el ciudadano y que, el Estado le ofrezca beneficios concretos que, no solo beneficien a su desarrollo personal, profesional, laboral, sino que, además, contribuyan al fortalecimiento de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, construyendo un Estado fuerte.

II. PROPUESTA LEGISLATIVA

La presente Ley tiene por objeto fortalecer el servicio militar, mediante la reserva del 20 % de las vacantes ofrecidas por las Escuelas e Institutos de Formación Profesional de las Fuerzas Armadas; así como, en la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial y Escuelas de Educación Superior Técnica Profesional de la Policía Nacional del Perú. Si la reserva asignada no llega a ser completada, la totalidad o vacantes restantes, serán cubiertas en estricto orden de mérito, a través del proceso de ingreso general.

En ese sentido, la presente iniciativa legislativa, plantea la modificación del artículo 61 de la Ley 29248, Ley del Servicio Militar, de acuerdo con el siguiente texto:

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 61° DE LA LEY 29248, LEY DEL SERVICIO MILITAR

"Artículo 61.- De los beneficios de los licenciados

El personal licenciado del Servicio Militar Acuartelado tiene los beneficios siguientes: [...]

15. Tienen derecho a una reserva del 20 % de las vacantes ofrecidas por las Escuelas e Institutos de Formación Profesional de las Fuerzas Armadas; así como, en la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial y Escuelas de Educación Superior Técnica Profesional de la Policía Nacional del Perú. Si la reserva asignada no llega a ser completada, la totalidad o vacantes restantes, serán cubiertas en estricto orden de mérito a través del proceso de ingreso general.

16. Los demás beneficios señalados en las normas pertinentes"

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa, se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego respectivo, sin demandar recursos adicionales al tesoro público. El beneficiario de la presente norma, es toda la población en general, y en particular las instituciones referidas a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú y los ciudadanos con vocación de servicio público en favor de la patria.

Del mismo modo, contribuye al desarrollo económico y social del país, toda vez que, un país con Fuerzas Armadas y Policía Nacional, solidas, con integrantes del primer nivel, es un país que inspira confianza, que es vital para atraer inversiones y en consecuencia genera una mejora económica y social de la población.

En este sentido, a continuación, detallamos los beneficiarios y los efectos directos e indirectos de la presente norma:

BENEFICIARIOS	EFFECTOS DIRECTOS	EFFECTOS INDIRECTOS
<ul style="list-style-type: none"> • Funcionarios y autoridades públicas representantes de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú. • Personal Licenciado del Servicio Militar Acuartelado • Sociedad civil • Estado 	<ul style="list-style-type: none"> • Fortalecimiento institucional de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional Perú • Disponibilidad de personal altamente capacitado, con vocación de servicio militar y patriótico • Uso eficiente de los recursos públicos 	<ul style="list-style-type: none"> • Estado fuerte • Fortalecimiento de la soberanía nacional. • Desarrollo local, regional y nacional. • Aumento del bienestar económico y social de la población.

IV. EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Con la presente norma, se busca fortalecer el servicio militar, mediante la reserva del 20 % de las vacantes ofrecidas por las Escuelas e Institutos de Formación Profesional de las Fuerzas Armadas; así como, en la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial y Escuelas de Educación Superior Técnica Profesional de la Policía Nacional del Perú. Si la reserva asignada no llega a ser completada, la totalidad o vacantes restantes, serán cubiertas en estricto orden de mérito, a través del proceso de ingreso general.

Al respecto, la presente iniciativa legislativa, plantea la modificación del artículo 61 de la Ley 29248, Ley del Servicio Militar; en este sentido, el efecto será sobre esta norma, precisando que, la modificación normativa propuesta, se encuentra enmarcada dentro de los alcances establecidos en la Constitución Política del Perú y las leyes de la materia, cumpliendo con lo establecido en el Reglamento del Congreso de la República.



V. VINCULACIÓN AL ACUERDO NACIONAL Y A LA AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

La presente iniciativa legislativa se encuentra vinculada y en armonía con las Políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional, específicamente con la Política 7, referida a la erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana; con la Política 9, referida a la Seguridad Nacional; con la Política 25, referida a la cautela de la institucionalidad de las Fuerzas Armadas y su servicio a la democracia

En esa misma línea, el presente Proyecto de Ley, se encuentra vinculado con la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2024-2025, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N°006-2024-2025-CR, la cual establece en el punto 19, el tema relacionado a seguridad ciudadana y civismo; en el punto 26, el tema sobre medidas en favor de la Policía Nacional del Perú, la carrera policial y las Escuelas de Formación Policial; y en el punto 29, el tema sobre las Fuerzas Armadas y la Seguridad Nacional.

Lima, noviembre de 2024.